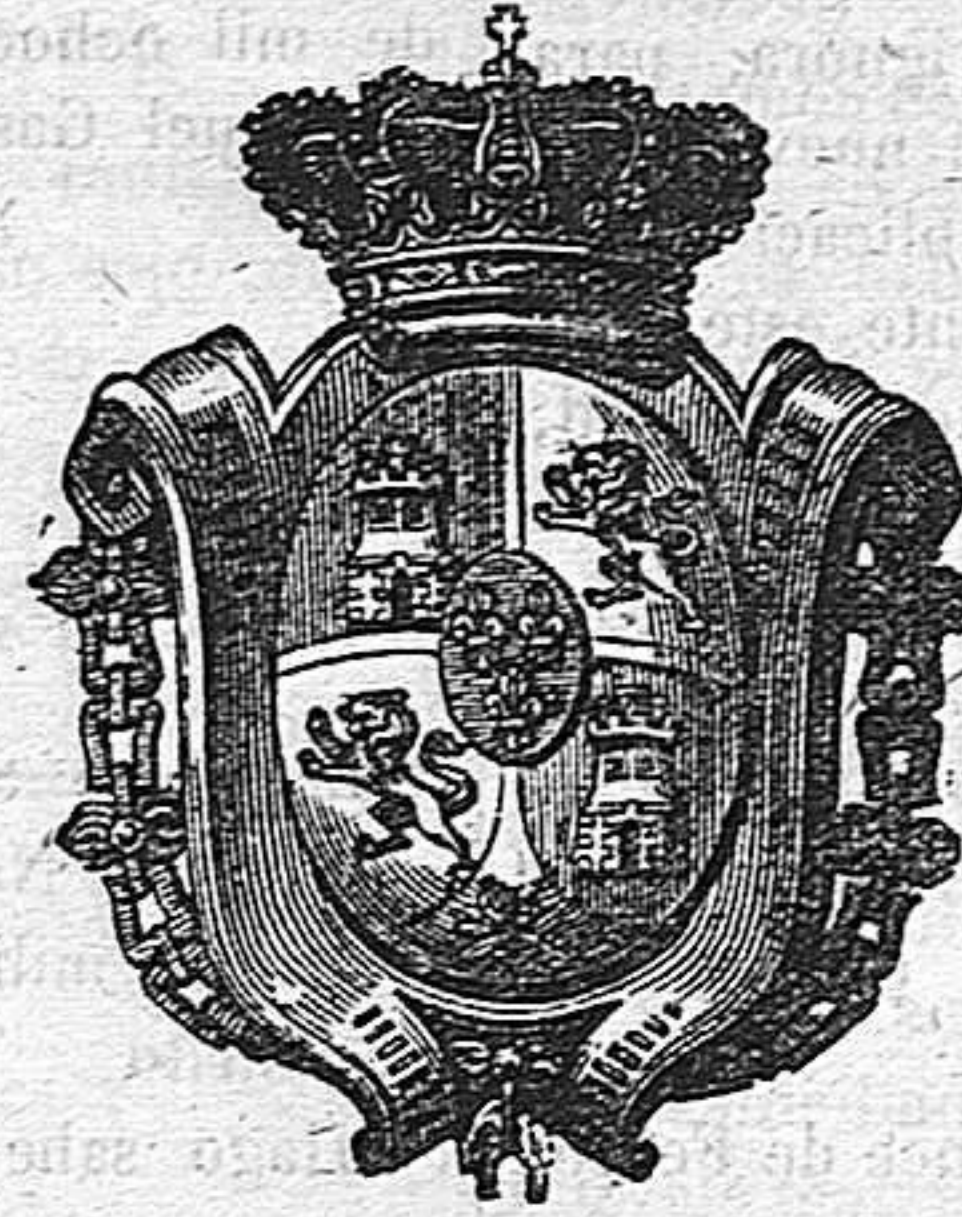


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Esta periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-le, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Rivadavea se alza ante V. E. contra el acuerdo en que la Comision provincial de Oviedo se negó á devolverle las 79 pesetas que le habia exigido como importe de las estancias en el Hospital provincial de un enfermo pobre, cantidad que la corporacion recurrente dice que no le corresponde satisfacer; pues si bien el individuo asistido es natural del distrito, no tiene en él bienes de ninguna clase, hace más de 20 años que se ausentó del mismo, y se halla avecindado con su familia en un pueblo de la provincia de Santander.

La Comision provincial fundó su acuerdo en lo dispuesto en el cap. 2.º, art. 5.º del reglamento del Hospital; y verdaderamente, dado lo que dicho artículo establece, no se puede menos de reconocer que no es posible acceder á la instancia.

Dice el mencionado artículo que el Hospital se sostiene con rentas pro-

pias, y principalmente con las estancias que causan los enfermos, los cuales satisfarán: «Primero, los Ayuntamientos por los que se hallen avecindados en sus respectivos Concejos y sean residentes en los mismos por más de un año ó naturales de ellos, si dentro de la provincia no tuvieren domicilio fijo ó estuviesen avecindados en otra;» y como el enfermo de que se trata se halla comprendido en la última parte de esta disposicion, la Seccion, dando por emitido el informe que V. E. se sirvió pedirle en Real orden de 30 de Setiembre último opina que procede desestimar la instancia.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Recesvinto Romay contra una providencia del Gobernador de la Coruña, por la que desestimó una instancia del recurrente en la que solicitaba se hiciese cumplir al Ayuntamiento de Carballo el convenio celebrado con el mismo para la recaudacion de contribuciones, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Recesvinto Romay expuso á V. E. en instancia de 9 de Setiembre último que en 13 de Noviembre de 1876 contrató con el Ayun-

tamiento de Carballo, nombrado Recaudador de las contribuciones, por carecer el Banco de España de agente en aquel término municipal, el cobro de aquellas en el año económico de 1876-77, cumpliendo las cláusulas del convenio; pero que sin embargo, la Corporacion municipal le exige responsabilidades sobre formalizacion de cuentas, entrega de documentos, pago de descubiertos y dietas y otros particulares cuando á nada está obligado; por lo cual suplicó á V. E. que se sirviera declarar que el recurrente habia cumplido en todas sus partes el compromiso contraido con el Ayuntamiento, haciendo responsable á este de todas las cantidades que debe á la Hacienda.

Esta sola indicacion es suficiente para comprender, segun asegura tambien el recurrente en su instancia, que en el presente caso se trata del cumplimiento de un contrato particular, asunto que no cae dentro de los límites de la accion gubernativa, sino que constituyendo una verdadera cuestion entre partes acerca de los derechos y obligaciones que respectivamente les incumben, segun lo convenido entre ambas, es de la competencia de los Tribunales.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe desestimar la instancia, sin perjuicio de los derechos del reclamante, que podrá hacerlos valer en la forma y ante quien viere convenirle.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 293.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bellmunt.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 625 pesetas, todos los aspirantes á ella deberán instarlo mediante la correspondiente solicitud dirigida á este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bellmunt 14 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Jaime Biornau.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñasen las de igual sueldo y categoría y de la misma ó análoga asignatura que la vacante, y tenga los títulos académicos

y profesionales correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

(*Gaceta del 10 de Febrero.*)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 294.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Corredor y Marcó y Lorenzo Ribes,

habitantes ántes de ahora en la calle de Valencia, número cuatrocientos treinta y dos, piso tercero, cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Merced, número cinco, entresuelo, á fin de recibirles las oportunas indagatorias en méritos de la causa que se les sigue sobre contrabando; previniéndoseles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á once de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Luis Miguel, Escribano.

Núm. 295.

Don Miguel Gasulla, Escribano del Juzgado de primera instancia de Morella y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado y por mi Escribanía pende una certificacion ejecutoria librada en ocho de Noviembre del año último por D. Estanislao Giner Talens, Secretario de la Sala de la Audiencia del Distrito de Valencia, dimanante de la causa sobre asesinato del Secretario de Bojar, contra José Miralles Solá (a) Casa Marina, de veinte y cinco años, soltero, labrador; Domingo Esbri Vallés, de veinte y tres años, soltero, jornalero, ambos naturales y vecinos de Ulldecona, y otros; en cuya causa por los Señores Magistrados de la Sala de lo criminal de dicha Audiencia se pronunció sentencia en tres de Octubre del pasado año, la que fué declarada firme en treinta de dicho mes, cuyo fallo es como sigue:

«Sres.—D. Juan de Dios Espejo.—D. Manuel Domingo.—D. Enrique Lalles.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia por la que se condena á cada uno de los cuatro procesados José Miralles Sola (a) Casa Marina, Domingo Esbri Vallés, Bautista Marchordom Alberich y Francisco Gellida Compte, en las penas de cadena temporal con duracion de diez y siete años, cuatro meses y un dia, interdiccion civil de los mismos durante la condena, é inhabilitacion absoluta perpétua, abono por iguales partes y solidariamente en su caso de mil pesetas á la viuda del interfecto María Juan, por indemnizacion de perjuicios y al pago en la misma proporcion de cuatro octavas partes de costas; se absuelve á Ramon Ivañez Sebastía, tambien procesado, con una octava parte de costas de oficio, fundando tal absolucion en no resultar cargo alguno contra el mismo; y se declara rebeldes á los ausentes D. Manuel Martí (a) Pancheta, D. Francisco Vicente, cura, y el sugeto desconocido que sirvió de guia á los que intervinieron en el crimen de autos hasta que se presenten ó sean habidos, con las restantes costas por ahora de oficio.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Morella á once de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Gasulla.

Núm. 296.

EDICTO.

Don Diego Sanchez y Romero, Alférez de Navio, graduado y Ayudante militar de marina de este distrito.

Hago saber: que en la tarde del veinte y siete de Noviembre último arrojó el mar á la playa de este puerto un bulto que contenia diez y nueve sacos de tela, todos ellos mareados con la palabra Folch, de cuyo salvamento me hallo instruyendo expediente administrativo; y para que llegue á noticia de todos y pueda su dueño por sí ó por medio de apoderado reclamar los referidos sacos, del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan General del Departamento de Cartagena, previa la justificacion correspondiente, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y se fija en los sitios de costumbre de esta ciudad.

San Carlos once de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Diego Sanchez.

Núm. 297.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por esta requisitoria y término de quince dias, contaderos desde el de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo como comprendido en el número primero del artículo ciento veintinueve de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, al agente del Banco de España en este partido, D. José Martí y Casas, á fin de que comparezca á este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria como procesado en la causa criminal se le sigue sobre malversacion de fondos públicos.

A la vez, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, funcionarios de policia judicial y cualquiera persona, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado, con las debidas seguridades y en clase de detenido, del mencionado D. José Martí y Casas, pues así lo he acordado en dicha causa; apercibido el procesado de que no compareciendo en el término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valls á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 298.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que habiendo sido jubilado D. José Anguera y Llebaria, Registrador de la propiedad de este partido, y cesado en consecuencia en dicho cargo; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado Registrador, lo verifiquen durante el término de tres años, que empezarán á correr en tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—

Dado en Falsét á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Bautista Martí.—Por mandato de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 299.

Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pedro de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de dicho Distrito con providencia de trece del actual dictada en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaida en causa sobre estafa contra Manuel Amelo y Segura, natural y vecino de Morella y residente en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se cita al indicado Amelo para que dentro el término de cinco dias á contar de la insercion del presente en el *Boletín oficial* se presente ante este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa número uno de la calle de la Merced, al objeto de recibir la notificacion de la ejecutoria arriba expresada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Por mandado de S. S., Ldo. Victor Font, Escribano.

ANUNCIO.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL

Doctor D. Fermin Fernandez Iglesias,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Contiene la historia y la legislacion de este ramo de la Administracion pública enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes; es la única publicacion de su índole que se conoce en España y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Consta de dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas en buen papel y esmerada impresion. Se está agotando la edicion.

Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, 10, Madrid. Precio del ejemplar, 11 pesetas.